

Dieciseis de septiembre de dos mil veintidos

Proceso	: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	: EDY OSORIO SANCHEZ
Demandados	: JOSÉ HERMES CUELLAR ACOSTA JUAN JOSÉ CUELLAR ARIAS
Radicación	: 631904089002 2021 00170-00
Interlocutorio	: 333

A despacho para resolver sobre la terminación del proceso de la referencia, al recibirse procedente de la Inspección Municipal de Policía de la localidad, la diligencia de lanzamiento, en la que hace constar que se evidencia que el inmueble objeto del proceso ya fue desocupado, por los demandados, procediendo por parte del despacho a dar por terminado el proceso y a ordenar el archivo de las diligencias por carecer de objeto continuar con el mismo.

Al no prosperar las excepciones interpuestas, por no dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda como requisito para ser escuchados, se condena en costas a la parte demandada fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.728.000.

Conforme a lo anteriormente analizado se decreta la terminación del proceso y en consecuencia se ordena el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovido por EDY OSORIO SANCHEZ, actuando mediante apoderada judicial, en contra de JOSÉ HERMES CUELLAR ACOSTA Y JUAN JOSÉ CUELLAR ARIAS.

SEGUNDO: Por lo disertado en la parte motiva, se condena en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.728.000.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8e7e15e878845c15013a54b37436194660a355f25fd3201ad1cd9c6b32ac1f**

Documento generado en 16/09/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>